

**ACTA**  
**COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO**  
**SESIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2014**

En la sala de reuniones de la Concejalía de Hacienda, edificio de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad, siendo las 09,25 horas se reúne, en primera convocatoria, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales, doña M<sup>a</sup>. Luisa Dunjó Fernández, como Presidenta, en sustitución de su titular don José Manuel Setién Tamés; don Víctor Alonso Martínez en sustitución de don José Monzón Blanco, y don Alejandro M. García Martín; y de las otras Administraciones, don Héctor Fermín Romero Pérez, por parte de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, en sustitución del titular don Sergio Torres Sánchez, con la ausencia del representante de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria M<sup>a</sup> Gracia Santamaría del Santo.

Al mismo tiempo, se añaden, por acuerdo unánime de los asistentes, tres nuevos asuntos informados tras la convocatoria de la Comisión, a fin de no retrasar su resolución hasta la próxima sesión, que se incorporan al apartado de *Estudios de Incidencia Ambiental*, que son:

- Expte. 2014/1486 en la calle Pelota, 18
- Expte. 2014/1407 en la calle Peregrina, 1
- Expte. 2014/2028, en la calle Domingo J. Navarro, 9

De igual forma, se ha procedido a adoptar criterio interpretativo en relación con la no necesidad de presentación de Estudio de Incidencia Ambiental para actividades autorizadas y ya implantadas, que tengan el mismo objeto y respecto de las que no se produzcan cambios, que se recoge en el apartado de *Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación*.

**I. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.**

Queda pendiente para su aprobación el Acta correspondiente a la última sesión celebrada el día 17 de julio de 2014 por no haberse remitido junto con la convocatoria.

## II. Corrección del texto de los puntos 1, 4, 5 y 6 del acta correspondiente a la sesión de 8 de mayo de 2013

Por el Servicio de Edificación y Actividades se ha detectado que la redacción de los siguientes asuntos que se dirán en el acta final de la sesión correspondiente al día 8 de mayo de 2013 (*pdf*), en los puntos 1, 4, 5 y 6 del apartado de *Estudios de Incidencia Ambiental* no coincide con el extraído del acta que fue facilitada en abierto (*word*) para su comunicación por el referido Servicio, según las comunicaciones realizadas a los solicitantes.

Se ha verificado tal hecho, resultando que si bien, no existe ningún error respecto del uso y condiciones establecidas para cada uno de ellos, sí es cierto que la redacción del acta varió en su estructura y párrafos, por lo que debe corregirse la misma, de manera que exista plena concordancia entre el acta y el texto de lo notificado.

De esta forma, se procede a la corrección del Acta de 8 de mayo de 2013, quedando redactados los referidos puntos de la forma siguiente:

“ 1	<b>Expte.:</b>	<b>2013/0294</b>
	<b>Peticionario:</b>	<b>“Koka Kaffe Vegueta, S.L.”</b>
	<b>Ubicación:</b>	<b>Calvo Sotelo, 3</b>
	<b>Actividad:</b>	<b>Uso autorizable para Cafetería</b>

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, correspondiente al expediente 2013/0294, en el que se solicita la implantación de un uso autorizable para cafetería, conforme al informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, en edificio situado en la calle Calvo Sotelo, 3, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, inserto en la manzana V-8, regulado por la Ordenanza de Renovación, uso clasificado en el PEPRI como comercial, con tolerancia de usos residencial, administrativo, cultural y hotelero en planta baja, y en el Plan General como uso comercial, cuyas disposiciones serán de aplicación para las categorías de pequeño comercio y local comercial Tipo I como uso autorizable, según el procedimiento de EIA previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO.

Se describe la actividad como de cafetería, sin ningún tipo de actividad musical, con aforo previsto máximo de 45 personas (3 de ellas personal de la actividad).

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de “Vegueta-Triana”, nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Se establece la siguiente condición:

No podrá realizarse en el local ningún tipo de elaboración de pan, entendiendo que el "horno de pan" referido en el plano nº 2 es solo para consumo propio en el local de la cafetería.

Asimismo, se advierte al interesado que, en ningún caso, es objeto del presente informe la valoración de los planos del local, ya que las obras de acondicionamiento del mismo serán objeto del proyecto a presentar para la correspondiente licencia -en el que habrán de quedar justificados todos los aspectos relativos a normativa urbanística, dotación de aseos, ventilaciones y extracciones por conducto a cubierta, así como cartelería, carpintería y otras actuaciones en fachada, etc., y demás documentos y anexos técnicos, debiendo estarse, para la implantación de la actividad, a lo dispuesto en la normativa de aplicación."

" 4           **Expte.:**                   **2013/0707**  
                 **Peticionario:**       **Celso Rodríguez López**  
                 **Ubicación:**         **Bernardo de la Torre, 69**  
                 **Actividad:**           **Uso autorizable ampliación actividad para Discoteca**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, correspondiente al expediente 2013/0707, en el que se solicita la implantación de un uso autorizable para discoteca en local situado en edificio de la calle Bernardo de La Torre, nº 69 con calle Torres Quevedo, nº 22, conforme al informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, al que resulta de aplicación la Norma Zonal Mr del PGO, encuadrándose el uso pretendido en el Dotacional-Equipamiento, clase Terciario, categoría Recreativo-Ocio, subcategoría Salas de Reunión Tipo I, con aforo máximo de 300 personas, dentro de los usos autorizables, según el procedimiento de EIA previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO.

Se trata de la ampliación de la actividad existente de piano-bar, que cuenta con licencia de apertura de fecha 9 de febrero de 2010, pasando del Grupo 3 al Grupo 4, con horario de apertura permitido de 18 horas a 05,00 horas, sin incrementar el aforo que se mantiene en el actual de 35 personas.

Se advierte al interesado que, en ningún caso, es objeto del presente informe la valoración de los planos del local, ya que las obras de acondicionamiento del mismo serán objeto del proyecto a presentar para la correspondiente licencia -en el que habrán de quedar justificados todos los aspectos relativos a normativa urbanística, dotación de aseos, ventilaciones y extracciones por conducto a cubierta, así como cartelería, carpintería y otras actuaciones en fachada, etc., y demás documentos y anexos técnicos, debiendo estarse, para la implantación de la actividad, a lo dispuesto en la normativa de aplicación."



**“5**           **Expte.:**                   **Hco. 1935/0342 MA - 2013/0715**  
                 **Peticionario:**           **“Sabores y Gusto, Inur, S.L.”**  
                 **Ubicación:**             **Triana, 1**  
                 **Actividad:**             **Uso autorizable para Dulcería – Heladería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del P.G.O. dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del PGO, correspondiente al expediente nº Hco. 1935/0342 MA – 2013/0715, en el que se solicita la implantación de uso autorizable para Dulcería-Heladería, conforme al informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, en inmueble situado en la calle Mayor de Triana, nº 1, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, con aplicación de la Ordenanza de Protección (Ficha 215) catalogado como edificio de interés Histórico-Tipológico, y a su vez dentro del ámbito del BIC-Conjunto Histórico del barrio de Vegueta, siendo encuadrable el uso pretendido dentro del terciario-recreativo, dentro de los autorizables, según el procedimiento del EIA previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO.

Por encontrarnos ante una actividad cuya implantación se pretende en el ámbito del Plan Especial de Protección de “Vegueta-Triana”, nos remitimos a las conclusiones del informe de fecha 9 de marzo de 2011 que quedó integrado como Anexo al acta de la 39ª Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Se deben cumplir de forma escrupulosa las intervenciones permitidas para el tipo de protección del edificio.

Se advierte al interesado que, en ningún caso, es objeto del presente informe la valoración de los planos del local, ya que las obras de acondicionamiento del mismo serán objeto del proyecto a presentar para la correspondiente licencia -en el que habrán de quedar justificados todos los aspectos relativos a normativa urbanística, dotación de aseos, ventilaciones y extracciones por conducto a cubierta, así como cartelería (Art. 64 del PEPRI), carpintería y otras actuaciones en fachada, etc., y demás documentos y anexos técnicos, debiendo estarse, para la implantación de la actividad, a lo dispuesto en la normativa de aplicación, debiendo cumplirse de forma escrupulosa las intervenciones permitidas para este grado de protección.”

**“ 6**           **Expte.:**                   **Hco. 1965/0374 MA - 2013/0686 -**  
                 **Peticionario:**           **Zonzamas Álvarez Rojas**  
                 **Ubicación:**             **Luis Morote, 19**  
                 **Actividad:**             **Uso autorizable para Bar con música**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental correspondiente al expediente nº Hco. 1965/0374 MA - 2013/0686, en el que se solicita la implantación de uso autorizable para la actividad de Bar con

música, conforme al informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, en local comercial situado en edificio de la calle Luis Morote, nº 19, con aplicación de la Norma Zonal Mr, que permite el uso terciario-recreativo, en las categorías de Salas de Reunión Tipo I y en todas las categorías Tipo II, con la consideración de uso autorizable, según el procedimiento de EIA previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO.

Se advierte al interesado que, en ningún caso, es objeto del presente informe la valoración de los planos del local, ya que las obras de acondicionamiento del mismo serán objeto del proyecto a presentar para la correspondiente licencia -en el que habrán de quedar justificados todos los aspectos relativos a normativa urbanística, dotación de aseos, ventilaciones y extracciones por conducto a cubierta, así como cartelería, carpintería y otras actuaciones en fachada, etc., y demás documentos y anexos técnicos, debiendo estarse, para la implantación de la actividad, a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Se deberá estar a la comprobación por parte del Servicio de Actividades de la inexistencia de licencias (concedidas o en trámite) para otros locales con música a una distancia inferior a 65 metros.”

### **III. Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación**

#### **1. Interpretación relativa a la presentación de Estudio de Incidencia Ambiental para usos autorizados y ya implantados, que mantengan el mismo uso y respecto de los que no se produzcan cambios, en relación con el EIA autorizado anteriormente para un mismo establecimiento.**

Don Víctor Alonso, plantea de nuevo a la Comisión la conveniencia de adoptar criterio interpretativo respecto a que no resulte necesaria la presentación de un nuevo Estudio de Incidencia Ambiental para actividades ya autorizadas e implantadas en un mismo local, que tengan el mismo objeto y respecto de las que no se produzcan cambios respecto al aforo y demás condiciones de la instalación y sobre los que ya haya sido tramitado y aprobado uno previamente, tal y como ocurre en esta sesión con los expedientes de instalación de actividades en las calles Obispo Codina, 4, Pelota, 18 y Peregrina, 1. Dicha cuestión ya se había planteado en otra sesión anterior, sin que se emitiera dictamen al respecto, con el fin de evitar la innecesaria y sucesiva tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental para un mismo establecimiento y uso.

El artículo 5.2.5, apartado 1, de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación define a los Estudios de Incidencia Ambiental de la forma siguiente:

*“como aquellas medidas ambientales específicas consistentes en el análisis y valoración de la integración de un proyecto u obra determinada en el entorno urbano en que se*

*implanta, con la finalidad de evitar distorsiones en el paisaje de la ciudad no previstas en el Plan General de Ordenación y potenciar la cualificación arquitectónica y formal de las fachadas anexas al espacio público.”*

Los EIA deberán ser informados por esta Comisión de Interpretación y tanto su informe como propuesta de resolución tendrán carácter previo a la concesión de las licencias.

El planteamiento se realiza, pues, únicamente para aquellos supuestos en los que se pretende la presentación de un Estudio de Incidencia Ambiental para la implantación de un uso de los considerados autorizables en un establecimiento o local, donde se encuentre ya implantada la actividad pretendida, pero en la que vaya a producirse, en realidad, un cambio de titularidad en su explotación, sin que existan variaciones en los elementos y aspectos que ya fueron analizados, valorados y autorizados en el Estudio de Incidencia Ambiental anterior.

Para ello habrá de analizarse por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades que el uso ha sido autorizado por el correspondiente dictamen de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria; que el uso ya ha sido implantado y que se mantiene la misma actividad en el local del que se trate, sin variación de los elementos, obras u otros aspectos que hayan sido valorados en el EIA anteriormente autorizado, que no haga necesario la presentación de un nuevo proyecto u obras, de manera que se asegure la vigencia del EIA aprobado.

A la vista de lo anteriormente expuesto, tras un breve intercambio de opiniones de los miembros de la Comisión y puesto que ya esta cuestión ha sido objeto de debate en otras ocasiones, sometido el asunto a votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, emite por unanimidad la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

1º la Unidad Técnica de Edificación y Actividades analizará, de forma comparativa, que el uso ya ha sido autorizado por el correspondiente dictamen de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria; que el uso haya sido efectivamente implantado y que se mantiene la misma actividad en el local del que se trate, sin variación de los elementos, obras u otros aspectos que fueron valorados en el EIA anteriormente autorizado, que no haga necesario la presentación de un nuevo proyecto u obras que supongan variación respecto del autorizado, tratándose únicamente, por lo tanto, de un cambio en la titularidad de la explotación del establecimiento.

2º para ello se analizarán las determinaciones contenidas en el apartado 8 del artículo 5.2.5, de manera que no existan variaciones respecto de las mismas en el EIA anteriormente aprobado

3º se acreditará lo anterior mediante la incorporación al expediente de copia del dictamen de la Comisión de Interpretación que autorizó dicho uso en el mismo local o establecimiento.

4° el uso ha sido autorizado con unas características y condicionantes determinados respecto de los cuales no se introducen variaciones y siguen siendo los mismos.

5° se deberá tener en cuenta, además, que no haya producido un cambio legislativo o normativo, que haga necesario la presentación de un nuevo proyecto de EIA.

6° se hará constar necesariamente los aspectos anteriores en el correspondiente informe de la Unidad Técnica que concluya la aplicación y vigencia del EIA autorizado.

#### IV. Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA)

1 Expte.: 2014/0953 – 1979/0125 MA  
Peticionario: KIKA KINDERGARTEN  
Ubicación: Alfonso El Sabio, 1  
Actividad: Uso Educativo (Guardería)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, en sesión de 17 de julio de 2014, acordó no emitir dictamen sobre la petición del Estudio de Incidencia Ambiental, correspondiente al expediente nº 2014/0953/ 1979/0125 MA Hco, por el que se solicita como uso autorizable de la edificación situada en la calle Alfonso El Sabio, número 1, la actividad de uso educativo destinada a guardería infantil, a fin de que se completara y profundizara en los datos y posibles soluciones y/o alternativas al respecto de la cuestión planteada en aras a disponer de más información para poder dictaminarse en consecuencia, por lo que se requirió al solicitante del EIA en tal sentido, y se procedió a solicitar informe al Servicio de Tráfico de este Ayuntamiento.

Con fecha 22 de julio de 2014 -R.E. nº 119651- la interesada presenta un documento denominado *Estudio de Incidencia en el Tráfico-Guardería en la calle Alfonso El Sabio nº 1*, y se solicita informe al Servicio de Tráfico y Transportes el día 7 de agosto de 2014.

Consta en el expediente la emisión de informe del referido Servicio, de fecha 8 de agosto de 2014, que recoge:

“Visto el expediente de referencia se informa **FAVORABLEMENTE** dicha solicitud.”

Consta informe favorable de la Unidad Técnica del Servicio de Edificación y Actividades de fecha 14 de octubre de 2014.

Se suscita un amplio y prolongado debate al respecto, con intervenciones de todos los miembros asistentes; por un lado, la Sra. Dunjó considera que la falta de motivación del informe del Servicio de Tráfico no permite concluir si su carácter favorable se refiere a la consideración general de que este uso no interfiere negativamente en el tráfico de la zona en base a las consideraciones que se hayan tenido en cuenta y que no se explicitan, o tiene que ver con el caso concreto de la solicitud realizada, en relación con la propuesta que la misma contenía originalmente en cuanto a aparcamientos y vados o, por último, se refiere al Estudio

de Tráfico presentado por el interesado en contestación al requerimiento de la Comisión. Se entiende que, por la situación de la zona y existencia en la misma de diferentes establecimientos de carácter educativo, sanitario y administrativo -tal y como expuso en su intervención en la sesión de 17 de julio de 2014- el informe de Tráfico debe valorar los aspectos que se hicieron constar en el acta de la sesión anterior, a fin de ponderar las circunstancias existentes, no sólo para este caso, sino para otras posteriores solicitudes de autorizaciones en dicha zona ante la posibilidad de que la implantación de estos usos autorizables puedan no sólo desvirtuar el carácter residencial de este ámbito, sino perjudicar el normal desarrollo del citado uso cualificado y, por ello, se plantea la necesidad de que así se solicite expresamente de nuevo a dicho Servicio.

Por otro lado, don Héctor Romero, entiende que, en cualquier caso, el informe de Tráfico es favorable y que dado el número escaso de asistentes a la guardería (39 aprox.) y de que existirá un horario escalonado de entrada a la misma por no tratarse de una enseñanza reglada con un horario fijo de entrada y salida, por lo que entiende que ello no va a condicionar el sentido de la resolución de la autorización ya que, en cualquier caso, es favorable y se cumplió con lo acordado en la sesión del día 17 de julio de 2014, tanto en cuanto a la petición del Estudio de Tráfico, como a la solicitud del informe a Tráfico, añadiendo a título de ejemplo, que se puede producir más incidencia cuando se aumenta un aula en uno de los colegios ya existentes (media de 30 alumnos) y que ello no tiene que ser autorizado por la Comisión.

Don Víctor Alonso, como técnico informante del expediente, aclara que, en consulta telefónica realizada al Servicio de Tráfico, resulta que el informe favorable a dicha solicitud va referido a la propuesta y solución primeras, pero que sí puede resultar conveniente que se solicite que consten los datos y parámetros utilizados para ello, de manera que, como se ha dicho, sirva de indicador del estado de la zona desde el punto de vista y consideraciones del estado del tráfico y zonas de vados/aparcamiento en la zona por el Servicio competente para ello.

A este respecto, don Alejandro García, sí considera oportuno que se solicite dicha aclaración de manera que tanto en este expediente como en los demás, a los efectos de posibles impugnaciones judiciales de las licencias a otorgarse, se encuentren lo más motivados posible, con la existencia de más datos que permitan valorar y justificar documentalmente la adopción de la resolución que se realice.

El artículo 5.2.5.4 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del PGO recoge que la Comisión podrá recabar las aclaraciones que resulten necesarias para emitir informe y propuesta de resolución.

A la vista de lo anterior, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General acuerda solicitar, nuevamente, al Servicio de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento, que en relación con el informe favorable para la instalación de una guardería en la calle Alfonso Sabio, 1, en esta ciudad, y en relación con su informe favorable de fecha 8 de agosto de 2014, se informe a esta Comisión de los datos, criterios y alternativas utilizadas y ponderadas para ello, y si el mismo va referido a la primera propuesta de mayo de 2014 o a la del Estudio de Tráfico de julio de 2014 y los motivos para no estimar oportuna éste, en su caso, debiendo remitir al efecto el expediente completo, para su valoración técnica.

**2 Expte.: 2014/1571 – 2009/0147 Hco**  
**Peticionario: Diagnósticos Médicos Especiales, S.A.**  
**Ubicación: Dolores de la Rocha, 3**  
**Actividad: Incremento de volumetría de edificio en parcela con uso sanitario**

Se somete a dictamen de la Comisión el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 4.3.4.4 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, correspondiente al expediente nº 2014/1571 - 2009/0147 Hco, sobre el que informa la Unidad Técnica de Edificación y Actividades con fecha 10 de octubre de 2014 valorando el incremento de volumetría en una planta más de la edificación situada en la calle Dolores de la Rocha, número 3, en esta ciudad, en parcela calificada con uso sanitario (SN) que forma parte de la Clínica San Roque y que se encuentra en el ámbito del API-01 "Vegueta-Triana", habida cuenta de las singulares circunstancias que concurren en el mismo.

A la manzana en la que se encuentra el edificio le resulta de aplicación la ordenanza *Nueva Vegueta* del PEPRI "Vegueta-Triana", que establece para la misma una altura máxima de tres plantas.

El citado artículo 4.3.4.4. establece que *"se admiten obras de ampliación en edificios sobre parcela privada calificada como Sanitario siempre que la diferencia de altura entre la edificación resultante y la más alta de las edificaciones colindantes no sea superior a una planta, debiéndose redactar, en cualquier caso, un Estudio de Incidencia Ambiental en el que se valore la relación con los edificios existentes en su entorno inmediato"*.

En este caso, se trata de un inmueble que cuenta actualmente con cinco plantas de altura construidas, siendo la quinta un ático, objeto de expediente de disciplina urbanística SAN/1158/2008, al que le fue denegada licencia de legalización por Resolución nº 7132/2009, de 3 de abril, de la Directora General de Ejecución Urbanística, a tenor del informe desfavorable del Servicio de Arquitectura de 10 de marzo de 2009 y del dictamen desfavorable del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de 18 de marzo de 2009, con desestimación posterior del recurso de reposición presentado por Resolución nº 25.905/2009, de 4 de noviembre, de la citada Directora General.

La documentación gráfica que acompaña con la solicitud recoge la situación actual existente con la edificación finalizada con cinco plantas.

Los edificios de su entorno, según se recoge en el informe técnico municipal, cuentan con tres plantas métricas de altura, pudiéndose incrementar una planta más hasta una cuarta; planta cuarta que ya existe en el edificio objeto del EIA y que parece ser anterior a los años 80, por lo que, el EIA sólo puede entrar a valorar la volumetría correspondiente a la citada cuarta planta, sin que el resto de lo edificado y objeto del expediente de infracción urbanística resulte parte del Estudio de Incidencia propiamente dicho y sin que, en ningún caso, se pueda entender que esta figura es la vía para la legalización de la obra ejecutada que cuenta ya con licencia denegada, que seguirá su correspondiente procedimiento, sin que esta Comisión tenga potestad para decidir sobre tal aspecto.

En el informe técnico, se concluye la necesidad de que se presente una nueva propuesta



de EIA en el que se recojan los datos e información que en el mismo se requieren por resultar necesarios para poder proceder a una valoración, por un lado, acotando incremento de volumétrico objeto del EIA y, por otro, de la información necesaria para poder ponderar su adecuación o no a las edificaciones contiguas, tal y como establece el PGO, por ser el instrumento que “valore la relación con los edificios existentes en su entorno inmediato” y poder proceder, en su caso, a su autorización.

El artículo 5.2.5.4 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del PGO recoge que la Comisión podrá “indicar al solicitante los aspectos en los que el Estudio debe ser completado, si el mismo no contuviera información ambiental suficiente”.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, por unanimidad, **dictamina:**

- requerir a la entidad mercantil solicitante para que proceda a la presentación de una nueva propuesta del Estudio de Incidencia Ambiental en el que se expliciten claramente, con el fin anteriormente expuesto, la volumetría objeto del EIA que solicita, aportando los datos numéricos y gráficos recogidos en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, que habrá de adjuntarse a la comunicación que se remita.

**3 Expte.: 2014/1976 – 1924/0133 Hco**  
**Peticionario: La Vegueta. S.C.P.**  
**Ubicación: Obispo Codina, 4**  
**Actividad: Uso Bar-Cafetería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/1976 – 1924/0133 Hco, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de un Bar-Cafetería, en un establecimiento situado en la calle Obispo Codina, 4, de esta ciudad, barrio de Vegueta, en el ámbito del PEPRI “Vegueta-Triana”, en edificio catalogado con protección de interés ambiental (Ficha 490), constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 17 de octubre de 2014, sin perjuicio del cumplimiento del resto de ordenanzas y normativa sectorial de aplicación para la puesta en funcionamiento de la actividad, advirtiendo al interesado que en relación con obras de acondicionamiento e instalación de cartelería, así como para instalación de terraza, se tendrá que presentar el correspondiente proyecto.

**4 Expte.: 2014/1486 – 1899/0490**  
**Peticionario: Giulacci Stefano**  
**Ubicación: Pelota, 18**  
**Actividad: Uso Restaurante**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina

**FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente 2014/1486 – 1899/0490, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de un establecimiento destinado a restaurante en inmueble catalogado con Ficha nº 514 y protección de interés ambiental en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, en la calle Pelota, número 18, barrio de Vegueta, de esta ciudad, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 9 de octubre de 2014, sin perjuicio del cumplimiento del resto de ordenanzas y normativa sectorial de aplicación para la puesta en funcionamiento de la actividad, advirtiendo al interesado que en relación con obras de acondicionamiento e instalación de cartelería, así como para instalación de terraza, se tendrá que presentar el correspondiente proyecto.

**5 Expte.: 2014/1407 – 1977/0063 MA**  
**Peticionario: Arencibia y Díaz, S.C.P.**  
**Ubicación: Peregrina, 1**  
**Actividad: Uso Bar-Cafetería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/1407 – 1977/0063 MA, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de un establecimiento dedicado a la actividad de bar-cafetería, en el ámbito del PEPRI “Vegueta-Triana”, en inmueble catalogado con Ficha nº 144 y protección de interés histórico y tipológico, situado en la calle Peregrina, número 1, barrio de Triana, en esta ciudad, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 9 de octubre de 2014, sin perjuicio del cumplimiento del resto de ordenanzas y normativa sectorial de aplicación para la puesta en funcionamiento de la actividad, advirtiendo al interesado que en relación con obras de acondicionamiento e instalación de cartelería, así como para instalación de terraza, se tendrá que presentar el correspondiente proyecto.

**6 Expte.: 2014/2028 – 2013/2568**  
**Peticionarios: Joaquín Casariego Ramírez y Elsa Guerra Jiménez**  
**Ubicación: Domingo J. Navarro, 9, local 3**  
**Actividad: Uso Cafetería**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/2028 – 2013/2568, que se solicita



para la instalación, como uso autorizable, de un establecimiento dedicado a la actividad de bar-cafetería, en el ámbito del PEPRI "Vegueta-Triana", en inmueble catalogado con Ficha nº 324 (Domin J. Navarro, 9, 11 y 13) y con grado de protección de interés histórico y tipológico, situado en la calle Domingo J. Navarro, 9, local 3, en esta ciudad, barrio de Triana, constando informe favorable de fecha 20 de octubre de 2014 emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, sin perjuicio del cumplimiento del resto de ordenanzas y normativa sectorial de aplicación para la puesta en funcionamiento de la actividad, advirtiendo al interesado que en relación con obras de acondicionamiento e instalación de cartelería, así como para instalación de terraza, se tendrá que presentar el correspondiente proyecto, haciendo constar, no obstante, que las alturas libres del local resultan insuficientes para la actividad pretendida dada la entreplanta existente, extremo que habrá de valorarse en la tramitación de la licencia de acondicionamiento.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 11,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2014.

VºBº

EL PRESIDENTE

P.S.

Mª. Luisa Dunjó Fernández

LA SECRETARIA

Mª Gracia Santamaria del Santo